

Declarada inconstitucional la amnistía fiscal de 2012 sin efectos aparentes para quienes regularizaron

El pasado 8 de junio el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la amnistía fiscal aprobada por el Gobierno en marzo de 2012.

La sentencia anula la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 12/2012, que regulaba la posibilidad de que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades pudieran regularizar los bienes no declarados, sometiendo a la tributación de un tipo de gravamen específico del 10%, en principio, sobre el importe o valor de adquisición de los bienes o derechos que no se correspondieran con rentas declaradas a 31 de diciembre de 2010, mediante "Declaración Tribu-

taria Especial" (Modelo 750). Todo ello sin la aplicación de sanciones, intereses ni recargos.

Los efectos de esta disposición adicional impugnada y anulada consintieron la regularización de las rentas previamente ocultas al tipo reducido del 10% y la no imposición de ningún tipo de sanción a quienes se acogieron a la misma.

En consecuencia, las cantidades afloradas y regularizadas pasaron a ser rentas declaradas a todos los efectos.



El Tribunal Constitucional considera que la amnistía fiscal ha afectado a la esencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos alterando sustancialmente el modo de reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes en nuestro sistema tributario según los criterios de ca- ➤

Pablo Pérez



Activo no productivo gravoso

Ya está en marcha el nuevo Impuesto de la Generalitat de Catalunya sobre los Activos No Productivos de las Personas Jurídicas. Éste se devengará con una periodicidad anual, el 1 de enero –excepto para 2017, cuando el devengo se producirá el próximo 30 de junio–, y gravará la titularidad de determinados acti-

vos no productivos que posean las personas jurídicas.

La Ley es de aplicación en todo el territorio catalán y no se especifica que los sujetos pasivos deban tener su residencia fiscal en el mismo. Los inmuebles no productivos estarán afectos al impuesto cuando estén ubicados en Catalunya, pero no se definen para los demás bienes no productivos los criterios aplicables para calificarlos como situados dentro del territorio.

Finalmente no se ha fijado ningún mínimo exento tal como se preveía, y el tipo impositivo será el resultado

de aplicar unas tarifas coincidentes con las del Impuesto sobre el Patrimonio (con un tipo mínimo del 0,21% y un máximo del 2,75%).

Se duda de la efectividad tributaria de la medida por considerar que va a ser una fuente de ingresos secundarios con unos costes de administración elevados, y además, puede generar una doble tributación para aquellos socios de sociedades que posean activos no productivos y sean contribuyentes del Impuesto sobre Patrimonio, ya que la Ley no especifica la incompatibilidad entre ambos impuestos.

➤ pacidad económica, igualdad y progresividad.

Es por esta razón que ha declarado la disposición impugnada inconstitucional y nula.

Seguridad jurídica

La sentencia del Constitucional ha declarado que no son susceptibles de ser revisadas, como consecuencia de la nulidad de la disposición adi-

cional primera del Real Decreto-Ley 12/2012, las situaciones jurídicas-tributarias firmes producidas a su amparo, por exigencia del principio constitucional de seguridad jurídica.

Fiscal

De vuelta con el impuesto sobre la plusvalía municipal

Tras la sentencia de fecha 11 de mayo de 2017 del Tribunal Constitucional por la que declaraba improcedente exigir la plusvalía municipal cuando no existe un incremento real del valor del terreno entre su adqui-

sición y su transmisión -al vulnerar el principio constitucional de capacidad económica-, Hacienda, ante las dudas suscitadas, se plantea elaborar un protocolo de actuación tanto para los contribuyentes como para

los ayuntamientos, así como para las entidades recaudadoras del impuesto, con el fin de esclarecer el modo de actuar de las partes implicadas.



Laboral

Normas de uso de medios informáticos en el puesto de trabajo

Nuevamente el Tribunal Supremo (TS), en su reciente sentencia 226/2017, evidencia lo importante que es contar con un código de conducta de uso de las herramientas telemáticas (cuentas de e-mail, Internet, entre otros) que fije tanto las reglas de uso del trabajador como los límites de control de la empresa que garanticen los derechos fundamentales de los trabajadores.

En el caso de autos la empresa pretendía la revisión de una sentencia que ratificaba el derecho de la trabajadora a la reducción de jornada por cuidado de hijos en base al descubrimiento de un correo electrónico cruzado entre la trabajadora y su abogado en el que manifestaba que el motivo de la reducción de jornada protegida

no era el cuidado de los hijos sino forzar un despido indemnizado. La empresa justifica la intromisión en el correo de la trabajadora por encontrarse ésta de baja médica y la necesidad de continuar con los trabajos inacabados.

El TS no admite la prueba dado que no quedan acreditados los motivos de la revisión del correo y no puede valorar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida al no existir instrucciones previas acerca del uso del correo ni la advertencia de que puede ser controlado, ni consentimiento previo de la trabajadora, ni presencia de otro trabajador, entre otros.



La existencia del código de conducta no puede asegurar el éxito en el juicio pero sitúa a la empresa en mejor posición y en este caso el correo interceptado por la empresa podría haber tenido valor probatorio.

Civil

Cuestiones sobre las condiciones generales de la contratación

Son cuatro los requisitos para que una cláusula sea considerada como condición general

de la contratación: a) contractualidad, o que haya sido redactada para ser incorporada a un contrato; b) predisposición, siendo aquí indiferente que su autor sea el em-

presario o profesional que lo utiliza en la contratación o un tercero; c) imposición, en tanto la incorporación de la condición general al contrato se haya producido por obra exclusivamente de uno de los contratantes, sea el empresario o el profesional; y d) generalidad, por estar destinada a una pluralidad de contratos.

El régimen de nulidad de tales condiciones generales es diferen-

te según si, el contrato en el que se integran, se haya celebrado o no con un consumidor, en tanto en cuanto, en los celebrados con no consumidores, la consecuencia es la que se desprende del régimen de la nulidad contractual por contrariedad a norma imperativa o prohibitiva, no siendo de aplicación el criterio de la "abusividad" previsto para los contratos con consumidores.



XAVIER CASTELLS

Chief Financial Officer de InKemia



“Hay un déficit de financiación en el área de ciencias de la vida”

¿Puede precisar las principales áreas donde InKemia focaliza su actividad?

InKemia incide en el ámbito de las ciencias de la vida. Este comprende, entre otras áreas, la farmacia, la química, la cosmética, la biotecnología y la alimentación

¿Cuál es la estrategia de la firma?

InKemia basa su estrategia en la innovación abierta a través de una explotación multicanal del conocimiento. En un proceso de I+D, además de obtener un nuevo producto, se genera un know-how que en muchas empresas biotecnológicas no se explota. Es por ello que ofrecemos múltiples líneas de aprovechamiento -con servicios de I+D para otras empresas, servicios tecnológicos especializados, consultoría, capacitación y formación- que van más allá de la explotación del resultado de la I+D. También fomentamos acuerdos de codesarrollo con terceras empresas y disponemos de una cartera de 15 proyectos empresariales fruto de la creación de spin-offs de tecnologías surgidas en InKemia o startups sinérgicas donde el grupo ha invertido.

¿Existe un déficit de instrumentos de financiación para startups en ciencias de la vida?

Hay realmente un déficit fruto del desconocimiento del sector. Aun siendo los rendimientos del sector biotecnológico iguales o superiores al sector TIC, el inversor entiende mucho mejor el modelo TIC. En consecuencia, sólo existen pequeños instrumentos: algunos fondos de capital riesgo especializados en fases de crecimiento, algunas pequeñas inversiones de la industria farmacéutica, algún que otro business angel y una plataforma de crowdfunding especializada.

Del mismo modo que la Formación Profesional Dual promueve la capacitación técnica, ¿es posible fomentar una predisposición hacia la I+D+i en el marco de la etapa educativa?

Ciertamente, es posible. En nuestro caso nacimos en un centro educativo, la Escola Sant Gervasi de Mollet (Barcelona). Durante todos estos años hemos venido colaborando en la aproximación de la ciencia a los alumnos y fruto de ello es que el porcentaje de éstos que deciden estudiar grados científicos de la Escola Sant Gervasi es superior a la media de Catalunya.

El despacho Bellavista participa como inversor en el nuevo fondo de inversión impulsado por InKemia. ¿Cuáles son sus características y objetivos?

Con este nuevo fondo buscamos potenciar la inversión en el campo de las ciencias de la vida en las etapas más tempranas, cuando el acceso a los recursos está mucho más limitado pero los rendimientos pueden ser muy superiores. También pretendemos poner en manos del inversor un instrumento especializado lanzado por una empresa del sector que ya lleva más de seis años apoyando el emprendimiento a través de la inversión, aportando al emprendedor todas sus capacidades tecnológicas y de desarrollo estratégico de negocio.

¿Qué supone para InKemia haber ganado un concurso para desarrollar este fondo de inversión con el Instituto de Crédito Oficial (ICO)?

Implica el reconocimiento por parte de un organismo público como el ICO de la tarea que viene desarrollando InKemia en materia de apoyo al emprendimiento en

>>> Disponemos de un fondo de 10 millones de euros para invertir en 30 empresas en los próximos seis años <<<

ciencias de la vida. Además, nos permite profundizar en la estrategia de generación de una red sinérgica de empresas de las que se pueda obtener el mayor potencial fruto de la máxima colaboración. Y todo ello gracias a un fondo previsto de 10 millones de euros de los que el ICO aportará 4,9 millones de euros, para invertir en unas 30 empresas durante los próximos 6 años.

¿Qué balance hace de la presencia de InKemia en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB)? ¿Es esta una buena alternativa para las pymes?

Para InKemia el MAB ha sido muy útil para el desarrollo de su estrategia como empresa y constituye un gran instrumento para las pymes del país, aun cuando sea un mercado poco desarrollado y con pocos inversores. El gran problema radica en que si bien en otros países como Reino Unido o Francia existen muchas ventajas fiscales para los inversores, a nivel español no hay ningún apoyo, salvo en algunas comunidades autónomas, mientras que en Catalunya lo había pero desapareció en el último presupuesto. Esta realidad no hace más que debilitar un instrumento creado para el apoyo de empresas en expansión, con alto valor añadido y capaces de crear puestos de trabajo especializados.

BELLAVISTA, protagonista en INTA 2017

Barcelona ha acogido en el mes de mayo el congreso anual de la International Trademark Association (INTA), una organización fundada en 1878 que agrupa a titulares de marcas y profesionales dedicados a la propiedad intelectual y la gestión de marcas.

Con un total de 10.668 personas inscritas, en el certamen se han realizado más de 300 sesiones educativas y 100 reuniones de comités, así como recepciones de networking. Precisamente, en este último ámbito BELLAVISTA ha ofrecido a los inscritos una simpática recepción con-

sistente en un "tapas experience" y un "porrón challenge" que ha hecho las delicias de los numerosos asistentes.

El congreso mundial de INTA correspondiente a 2018 tendrá lugar en Seattle (Washington). See you in Seattle!

Puede ver más imágenes del evento en:
<http://bellavistalegal.eu/inta>



139th
ANNUAL MEETING
Barcelona: Fira Gran Via | May 20-24, 2017

10,668 registrants making this the largest INTA Annual Meeting ever!



BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**[®]
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4º
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavistalegal.eu

Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal
 www.linkedin.com/company/bellavista



www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu